

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 28 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El señor HEYDI ANDREINA RUIZ LEZCANO, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ANDREA CAROLINA PABÓN ARÉVALO.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora HEYDI ANDREINA RUIZ LEZCANO, en contra de ANDREA CAROLINA PABÓN ARÉVALO

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

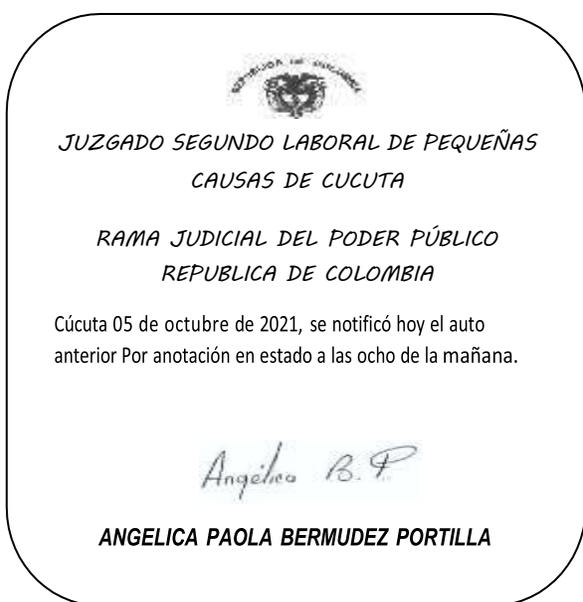
SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS y, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora, CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e228c071018539125da51588e7bea1c330e3ef11d2ab5cc981d458eb51e4389**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante manifestó que la prestación del servicio fue llevada a cabo en el municipio de Pamplona. Provea

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria conforme el artículo 307 del Código General del Proceso a dejar sin efecto el auto de fecha diez (10) de septiembre del año 2021, donde se resolvió admitir el proceso de referencia.

Así las cosas, procede el despacho a resolver la admisión del presente proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por la señora ANA ISABEL MARTINEZ por medio de apoderado judicial, en contra de CASA FUNERALES RICARDO RINCON, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Acorde con la comunicación establecida vía telefónica con el Dr. Eduardo Enrique Sánchez y a los anexos allegados con la demanda se llega a la conclusión de que la prestación del servicio de la señora Ana Isabel Martínez a la empresa Casas Funerales Ricardo Rincón fue llevada a cabo en el municipio de Pamplona, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud al art 5° del Código Procesal Laboral y Seguridad Social, el cual expone:

*“artículo 05: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO.
La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de juzgados laborales en el municipio de Pamplona el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Pamplona.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha diez (10) de septiembre del año 2021

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora ANA ISABEL MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra de CASA FUNERALES RICARDO RINCON, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los jueces civiles del circuito del distrito judicial de pamplona.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 5 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de8841aff5e609966f60101f3e9025c08be041c271e26980f02ca7fb16fc0df**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que vía electrónica se recibió solicitud de corrección del auto admisorio. Provea.

San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el auto de fecha diez (10) de septiembre de 2021, donde se incurrió en error al momento de enunciar a la parte demandada dentro del proceso de referencia, pues se omitió mencionar a LA CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral PRIMERO del auto de fecha diez (10) de septiembre del año 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha diez (10) de septiembre del año 2021, quedando así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora LUZ ESTELA ALVAREZ ROJAS, en contra de IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA EN LIQUIDACIÓN y LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3739b3494b142a5d4039d6e25c7f65e68a895cc02e87e39c3b20e256d6c09466**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error involuntario se fijó fecha de audiencia el día 19 de enero del año 2021. Provea

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario a corregir el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, donde se incurrió en error al momento de enunciar la fecha fijada dentro del proceso de referencia.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral SEXTO del auto fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral SEXTO del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, quedando así:

“**SEXTO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234a4fc04c99d83cbe06cc34082022715dcf9c443956f4ac4abb3ac11017b68f**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error involuntario se fijó fecha de audiencia el día 19 de enero del año 2021. Provea

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, donde se incurrió en error al momento de enunciar la fecha fijada dentro del proceso de referencia.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral SEXTO del auto del 23 de septiembre de 2021. En consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral SEXTO del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021, quedando así:

“**SEXTO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 19 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.”

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 1 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d408aae4bc3fda2b3037b65b285b9a13101ea311e153cf5d674b404c442e7b**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20210034000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 04 de septiembre de 2021 a las 03:00 pm no se llevó a cabo, como quiera que no existe constancia de que la demandada se encontraba debidamente notificada. PROVEA

San José de Cúcuta 04 de octubre de 2021

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y en atención de que no existe certeza de que el correo electrónico la demandada se encuentre en uso, ni tampoco constancia de que fuera recibido la notificación del presente proceso, procede el despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que acorde al artículo 291 del CGP remita comunicación de manera personal al domicilio de la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL.

FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) de ENERO del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

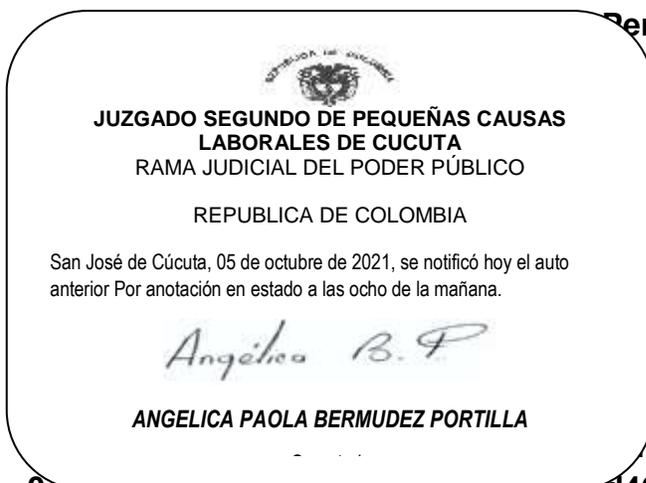
En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

Firmado Por:



Bernett Amador

ipal

s Causas

2

antander

electrónica y cuenta con plena validez
527/99 y el decreto reglamentario

icación:

0410da9b009911b100900210da920029b5d46273403554699e764da9c29078dee

Documento generado en 04/10/2021 04:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 28 de septiembre de la anualidad a las 10 a.m. no se pudo llevar a cabo como quiera que la empresa demandada SERVI ROIS S.A.S no se encontraba debidamente notificada, PROVEA

San José de Cúcuta. 30 de septiembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVI ROIS S.A.S se observa que esta no autoriza la notificación personal mediante correo electrónico, por lo cual se procede a ordenar la notificación personal de esta demandada a la dirección CL 14 NRO. 3-39 barrio La playa de esta ciudad.

Así mismo, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 05 de OCTUBRE de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9ca2c97790efa2f20f0abde10f26c6bb8ad09211d0460a8b442dcc4c10f623

Documento generado en 04/10/2021 04:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 54 001 41 05 002 2021 00001 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 28 de septiembre de la anualidad a las 03:00 p.m. no se pudo llevar a cabo como quiera que la parte demandante y sus testigos contaban con problemas de conexión a la audiencia virtual. PROVEA

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 05 de OCTUBRE de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Amador

al

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104ca372e26b51fdd109a9bbbf081dc83c39c3694b890864510adf9d68ee87e6

Documento generado en 04/10/2021 04:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202100647 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora BRAYAN DAVID ORTIZ ANGARITA, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de MINAS FORTALEZANORTE S.A.S. cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, JOSE ALBERTO PEREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a347995d09e335d8ccbfd1b241ed206834a5333d53d98f5f5be16cb8af21e2a**
Documento generado en 04/10/2021 04:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora ISIDRO LUNA ORTEGA, por medio de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO SOCIEDAD ANOMINA, SOCIEDAD MINERO GROUP S.AS y SOCIEDAD VALLESAR S.AS EN LIQUIDACION cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, PATRICIA RIOS CUELLAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ BORTUZA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e453861ee2390642d291ba4c7a25e21148a12749471f6e26db2cb9c5f4c153ae

Documento generado en 04/10/2021 04:41:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 21 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por USB MERCHANDISING SAC, a través de apoderada judicial en contra de JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda y sus anexos se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá esto acorde a lo enunciado en el contrato de prestación de servicios convenido por las partes, así mismo en el Registro Único Tributario del señor JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS se enuncia como lugar de residencia CR 16 11 05 barrio el Paraíso, Aguachica, Cesar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 05 del Código Procesal Laboral y Seguridad Social, el cual expone:

“artículo 05: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos los jueces de pequeñas causas laborales de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario promovida por USB MERCHANDISING SAC, a través de apoderada judicial en contra de JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc968ed2943a172bc5ba77b4a4c72f957c61e99f0f5256ea150cc7d3b3b224e

Documento generado en 04/10/2021 04:41:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de septiembre de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor CARMEN ALFONSO LLANES OVALLOS, a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 05 y 09 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales exponen:

“Artículo 05: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“Artículo 9: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

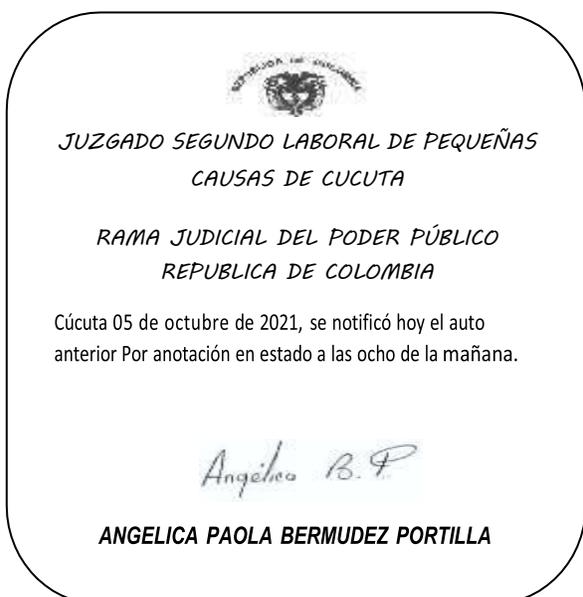
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por la señora CARMEN ALFONSO LLANES OVALLOS, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be970179d9edd6e602db985fc219b33d4280594db937c7ecea9048b12ee6fe5**
Documento generado en 04/10/2021 04:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor DESIDERIO CARDENAS CARDENAS, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 5 y 9 del Código Procesal Laboral y Seguridad Social, los cuales exponen:

“Artículo 5: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“Artículo 9: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTSS..

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

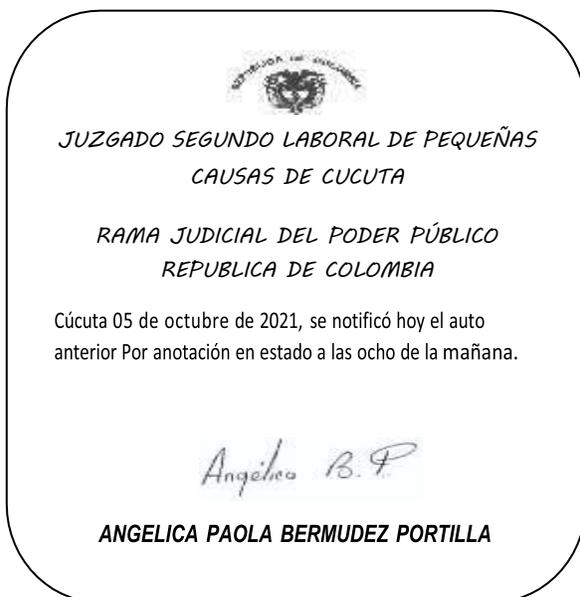
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor DESIDERIO CARDENAS CARDENAS, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6d2eef5ec48ddece777cb1a440a6565d9c084b223b81aa4219b544d2d725**
Documento generado en 04/10/2021 04:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor HERMES SÁNCHEZ PAEZ, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 05 y 09 del Código Procesal Laboral y Seguridad Social, los cuales exponen:

“artículo 05: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“artículo 09: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo *in limine*, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

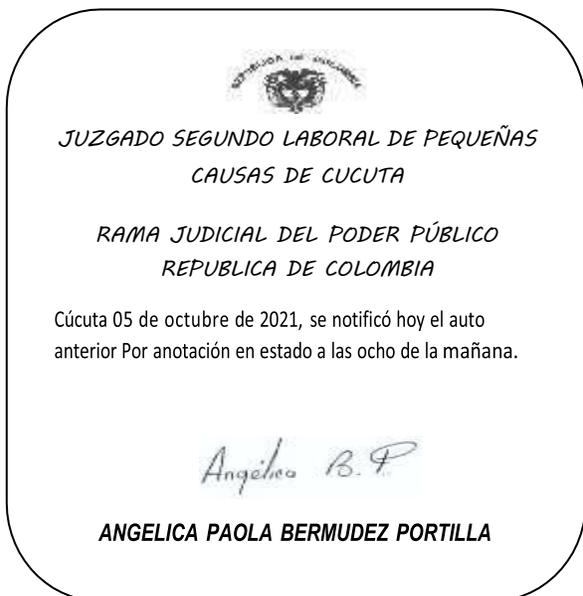
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor HERMES SANCHES PAEZ, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006144242cc9ed5f551ff140b0bd4f25f5166bda57a51c181f7c834c94532c1**
Documento generado en 04/10/2021 04:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor LUIS BERNARDINO TARAZONA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art. 5 y 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales exponen:

“Artículo 5: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“Artículo 9: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTYSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

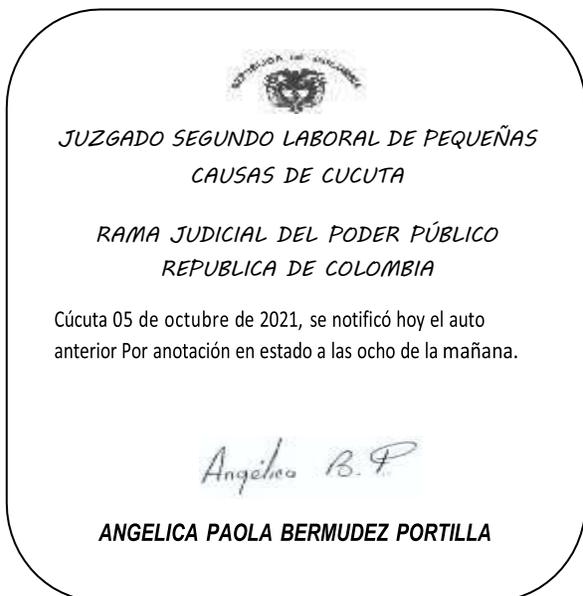
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor LUIS BERNARDINO TARAZONA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46390a7c12f131def0c75b3e6b3aa427000d2577c5f0cc833173f88e905d33d**
Documento generado en 04/10/2021 04:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor JORGE EVELIO ALVARADO CHACON, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art. 5 y 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales exponen:

“Artículo 5: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“Artículo 9: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el

servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de ese municipio.

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor JORGE EVELIO ALVARADOCHACON, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb2fd85fe09386f8937009b724906a009e47bbee992101efe1314398c1bfa22**
Documento generado en 04/10/2021 04:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 24 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por la señora CARIME BELTRAN RAMIREZ VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial en contra de BAVARIA Y CIA S.C.A, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que las pretensiones de la misma son meramente declarativas y que carecen de cuantía, razón por la cual este despacho no es el competente para conocer del presente litigio, esto en virtud del artículo 13 del CTSS, el cual reza:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”

Siendo clara entonces la falta de competencia de la suscrita para conocer del presente asunto, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín

limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor CARIME BELTRAN RAMIREZ VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial en contra de BAVARIA Y CIA S.C.A, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de Cúcuta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af841bc92b7871e987ab3ceb57c30a2078ef9b0a99c9ca47ede1ee64af0e6d84**
Documento generado en 04/10/2021 04:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 16 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de septiembre de 2021.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor FRUCTOSO CALVO OMAÑA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS- Norte de Santander, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 5° y 9 °del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales exponen:

“Artículo 5: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

“Artículo 9: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTYSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el FRUCTOSO CALVO OMAÑA , a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS - Norte de Santander por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce6da6238170308924abe10e0e8cff4556a87f79399787757427ab504ef766

Documento generado en 04/10/2021 04:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encontraba fijada fecha para celebrar audiencia el día 30-09-2021, no siendo esta realizada, al evidenciarse que atendiendo la naturaleza de la demandada no se integró debidamente la Litis. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso se haya como demandada la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y es claro que está regida por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, teniendo en cuenta lo anterior y ejerciendo control de legalidad al proceso con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario vincular al proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a través de la Procuraduría.

Por lo anterior se FIJARÁ el día 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. a para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, dese aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, Roció Ballesteros Pinzón¹, como apoderada de la parte demandada la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y a la doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA² como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor, NICOLAS CRUZ CASTRO, como apoderado de la parte demandada la entidad BANCO DE OCCIDENTE S. A en los términos y para los efectos del poder conferido³.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EarQzrxAk8lPumPhdTFe05kBsplb4a3mgUBG38peBJcnPg?e=iEARfD

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVqu-oi5HDdJjh0vLFallP4BKv5r-RI53wLOvZOfc8IYNw?e=huq1wc

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaOb2uCU3RNnsr7VYxPdV0BYQ09kC08U7sPyNOnZwkpSg?e=Lo6ZLS

En cuanto a la sustitución de poder allegada por la doctora Claudia Lievano Triana⁴ a la doctora Erica Carolina Kohn Meza, NIÉGUESE como quiera que no se allegó el poder otorgado por la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. BANCAMIA S.A, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Igualmente se REQUIERE para que allegue contestación de la demanda de forma escrita en virtud del principio de economía procesal.

De otro, revisada la contestación allegada por escrito por parte de la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A , los documentos relacionados como pruebas, siendo; *“expediente administrativo del señor Jorge Villamizar Villamizar, que contiene, certificación de aportes del señor Jorge Villamizar Villamizar, oficio de reconocimiento y liquidación de las indemnizaciones de la indemnización por incapacidad permanente parcial, liquidación de la indemnización por incapacidad permanente parcial, reporte de transacción exitosa por valor de \$3.864.933 del mes de febrero de 2020, reporte de la transacción exitosa del 23 de julio de 2021 de las incapacidades temporales por valor de \$3.864.933, oficio que notifica el pago de la indemnización por valor de \$11.484.119 y el reporte de la transacción exitosa del 22 de julio de 2021 de la indemnización por incapacidad permanente parcial,”* se observa que los mismos no obran dentro del correo recibido⁵, siendo así se REQUIERE a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, para que allegue los documentos relacionados como pruebas.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR y COMUNICAR al presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a través del Procurador delegado para asuntos laborales de la presente demanda.

SEGUNDO: FIJESE el día 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. a para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, dese aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Team.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada de la parte demandada la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y a la doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería ara actuar dentro de las presentes diligencias a al doctor, NICOLAS CRUZ CASTRO, como apoderado de la parte demandada la entidad BANCO DE OCCIDENTE S. A en los términos y para los efectos del poder conferido .

QUINTO: NEGAR la sustitución de poder conferido a la doctora ERICA CAROLINA KOHN MEZA por la la doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR a la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. BANCAMIA S.A para que allegue contestación de la demanda de forma escrita de conformidad con el principio de economía procesal.

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZwcnYU75blBo6eBYPui4nEBnD83Hlal-8v-et4AtgNZcw?e=5BcBIG

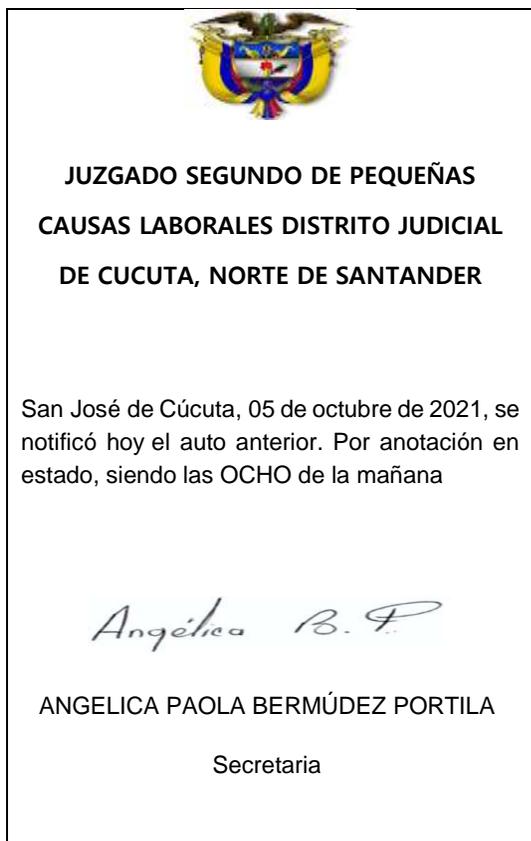
⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXlksUhCF5FBnYGjvu5DSVoBlifY1nU6ZOHLW2J62SoECw?e=0lsX0a

SÉPTIMO: REQUERIR a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, para que allegue los documentos relacionados como pruebas en la contestación de la demanda.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac63da28a3f3741345fabae756a84d0c5fb9fb934662bb5321211410d75f6f6**

Documento generado en 04/10/2021 04:40:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 19 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El señor EDUARD SALOM DIAZ por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de COOPERTATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor EDUARD SALOM DIAZ en contra de COOPERTATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 20 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da

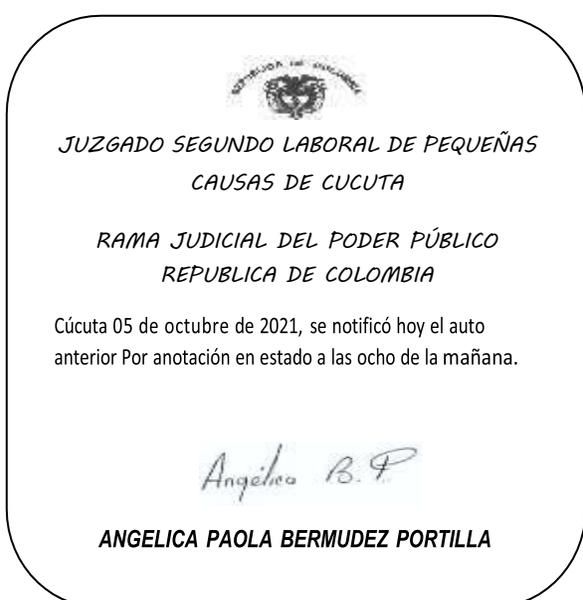
aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, EVERLIDES BOTELLO CHACON, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3668edf62fd61abbd3a59ad0615e659406ade345540cd369c75c18e16d50fd36**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 20 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora VERONICA SILVA ZAPATEIRO, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora VERONICA SILVA ZAPATEIRO, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 24 de enero de 2022 a las 03:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

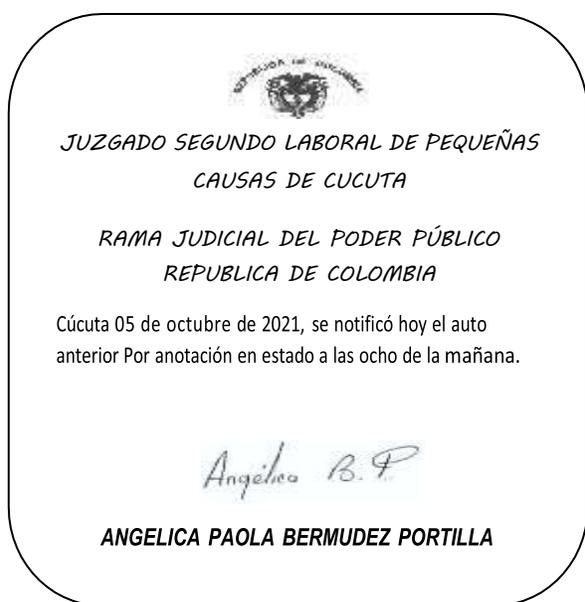
SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, art. 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db39b59fd7c69e7b9f2933def228728da4589c1cbbca7ceb08f3ac640f1e63db**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 21 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

El señor NELLY ANGULO GOMEZ, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora NELLY ANGULO GOMEZ, en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 25 de enero de 2022 a las 10: 00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

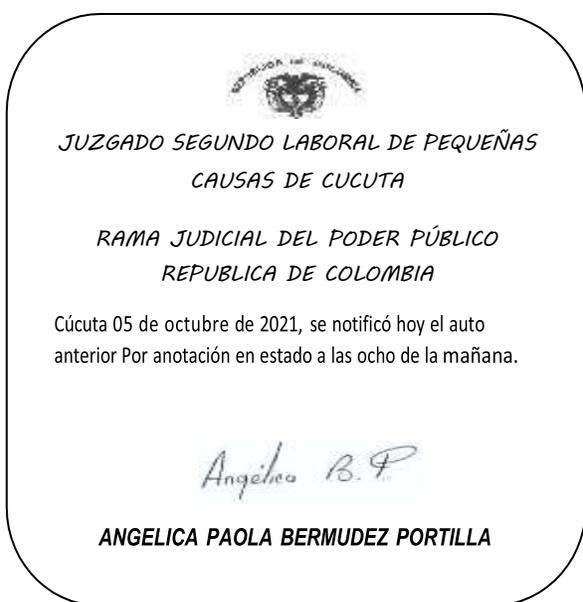
SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora, GRECIA MONCADA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319987076bef30087848df0d8b73250c30258d75658901e309b65f03be3e622b**
Documento generado en 04/10/2021 04:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia, así mismo informo que revisado el portal del Banco Agrario en la cuenta del despacho no obran dineros favor de este proceso y obra solicitud allegada por la entidad ejecutada donde informa la existencia de dineros¹, PROVEA.

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a las presentes diligencias lo manifestado en el informe secretarial, y póngase en conocimiento a la parte demandante la señora ADELAI DA GALVIS DE ARDILA², el escrito allegado por la entidad LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atendiendo a la constancia secretarial se le pone en conocimiento a las partes que revisado el portal del Banco Agrario siendo la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002, no obran dineros a favor de este proceso, siendo así se REQUIERE a la parte ejecutada LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO³, para que de cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 11 de abril del año 2016⁴, en canto al pago de la sanción moratoria y las costas del proceso ejecutivo⁵.

Del poder allegado RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 80.540.668 ZIPAQUIRA y T.P. No ° 131.741 como apoderado sustituto, de la entidad demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWLmY1LvcvdJrn-rz2oE_cYB40r_Lsk9223gf1asHKyjNQ?e=ydlMGf

² cucuta@roasarmientoabogados.com

³ t_cmunoz@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

⁴ Folio 23 del expediente digitalizado

⁵ Folio 38 expediente digitalizado



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e80ae4ec4b12ae581236510b98d07eacb15fae02dfe1a56a3d8e18cef1f7219

Documento generado en 04/10/2021 04:39:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y obra solicitud por parte de COLPENSIONES¹, así mismo informo que revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obra correo allegado por la entidad Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, solicitando:

“Solicitará audios de la sentencia de primera instancia y Solicitar se requiera a la parte demandante para que se realice la respectiva solicitud de cobro de dineros a favor de la parte actora.”

De la anterior solicitud remítase por secretaria el enlace del expediente donde se encuentran los audios del presente proceso y ante la manifestación de requerir al demandante para el retiro de dineros, se le informa que revisado el portal del Banco Agrario los dineros se encuentran pagados desde el mes de agosto del año 2020²

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESEmwi9_Pg9Lr_nLnTvxft4BW/Fjovt7LQFLp0aBUS5glAA?e=6o4QDT

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfT_vF4zUVRlvBsgT5t5K5gBa8gVdN2TNXN6oEhWNTil_g?e=5fFhd4



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee912529e50027b46daf78a7318534c804bffa9d78197b980bfd4fe8d8683a8**

Documento generado en 04/10/2021 04:39:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso cuenta con sentencia, así mismo informo que revisado el portal del banco Agrario no se encuentran dineros a favor de este proceso, y obra solicitud de impulso allegado por parte de COLPENSIONES¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la solicitud de impulso del proceso allegada por la entidad demandada COLPENSIONES, revisado el mismo cuidadosamente se evidenció que obran resoluciones; SUB 23096 del 31-08-2018 del señor Eduardo Castellanos Castellanos² y la SUB 300396 del 19-11-2018 del señor Cristancho Meneses Patiño³ y a folio 323 del expediente obra auto que ordenó la entrega de los dineros consignados voluntariamente por la entidad por concepto de costas del proceso ordinario a cada uno de los demandantes, dineros que están debidamente pagados, quedando por cancelar solo las costas del proceso ejecutivo.

Teneiendo en cuenta lo anterior, el despacho REQUIERE a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que allegue el certificado del ingreso en nómina de cada uno, los señores Eduardo Castellanos Castellano Cristancho Meneses Patiño y Ángel María Díaz Villamizar y certificado de la consignación del pago de las costas del proceso ejecutivo⁴, de la misma manera REQUIÉRASE a los demandantes a través de su apoderada la doctora Blanca Nubia Mendoza Arias, para que informen el cumplimiento de la sentencia de fecha 15 de noviembre del año 2017 en cuanto al pago de los incrementos pensionales.

Ahora, atendido a la constancia secretarial de la no existencia de dineros a favor de este proceso y con el fin de dar cumplimiento al pago de las ordenes emitidas el despacho REQUIERE por ÚLTIMA VEZ a las entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que de cumplimiento al auto de fecha 05 de julio del 2018⁵ comunicado con oficio No. 2332 del 24 de julio de 2018 y reiterado el día 03 de septiembre del 2019⁶, en cuanto al embargo y retención de los dineros que posee la entidad demandad COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047, en cuentas de ahorro CDT o cualquier otro producto financiero, pero informándoles que la medida se redujo a la suma de \$ 3.000.000.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZwQc98BTT5Mg6h9vyn4InoB MkwH4K_SVCB9mYT3p3oL6g?e=axb3QN

² Folio 310 al312 del expediente digitalizado

³ Folio 314 al 317 expediente digitalizado

⁴ Folio 304

⁵ Folio 259 dele expediente

⁶ Folio 323

Adviértase a la entidad bancaria, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para que allegue el certificado del ingreso en nómina de cada uno, los señores Eduardo Castellanos Castellano Cristancho Meneses Patiño y Ángel María Díaz Villamizar y certificado de la consignación del pago de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes a través de su apoderada la doctora Blanca Nubia Mendoza Arias, para que informen el cumplimiento de la sentencia de fecha 15 de noviembre del año 2017 en cuanto al pago de los incrementos pensionales.

TERCERO: REQUERIR por ÚLTIMA VEZ a las entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que de cumplimiento al auto de fecha 05 de julio del 2018⁷ comunicado con oficio No 2332 del 24 de julio de 2018y requeridos el día 03 de septiembre del 2019⁸, en cuanto al embargo y retención de los dineros que posee la entidad demandad COLEPNSIONES bajo el Nit: 9003360047, en cuentas de ahorro CDT o cualquier otro producto financiero, pero informándoles que la medida se redujo a la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

⁷ Folio 259 dele expediente

⁸ Folio 323



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b3742f6d7e7d88c6de81a0f53ccd7b1d8d156144b1cbb4e69ff908f7fde335

Documento generado en 04/10/2021 04:39:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y obra correo por parte de COLPENSIONES allegando resolución dando cumplimiento al requerimiento anterior ¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la RESOLUCIÓN SUB 14183 del 28 de mayo 2020 del señor Jacinto Hernández.

Revisa la Resolución allegada, se evidencia que se resolvió en su numeral segundo que, será ingresada en la nómina del periodo 2020-06 y que se paga en el periodo 2020-07 en la central de pagos del banco POPULAR ABONO CUENTA y en su numeral Tercero; partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los s respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A, siendo así y con el fin de certificar el cumplimiento de la sentencia el despacho ORDENA REQUERIR a la entidad demanda COLPENSIONES para que allegue la certificación de la inclusión en nómina del aquí demandante y así mismo se REQUIERE al demandante a través de su apoderada judicial la doctora Rosa Elena Sabogal vergel, para que informe si la entidad dio cumplimiento a al sentencia en cuanto al incremento pensional del 14% por la compañera permanente.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbHbySKYEIJHgAwZL9B8usABycz0UpMTuYqLr7NgyvAdw?e=e6ymEV



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1545023d2b27212a0ac2d2837424e603bd9e62f598ce66bd47301ae1bdaedde**
Documento generado en 04/10/2021 04:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con liquidación de crédito debidamente aprobada¹ y obra correo de terminación por pago total de la obligación². PROVEA.

San José de Cúcuta. 01 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Obra dentro del expediente digitalizado solicitud allegada por parte de COLPENSIONES en la cual expuso:

“...se tenga en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo antes descrito, con el fin que estos valores sean deducidos al momento de la liquidación del crédito y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Se decrete el levantamiento de medidas cautelares por cumplimiento y pago total de la obligación y se libren los correspondientes oficios de desembargo...”

Teniendo en cuenta lo anterior se REQUIERE a la entidad demanda COLPENSIONES para que alleguen con destino a este proceso la RESOLUCIÓN SUB 14131 del 07 de julio 2020 del señor Armando Guerra Maestre y así mismo la certificación del ingreso en nomina con el fin de certificar el cumplimiento a la sentencia en cuanto al incremento pensional de 14% por compañera permanente.

Requerir..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 147 del expediente digitalizado

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/i02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EULbGbwTwrdfn2tEB3FK8QkBJ38FvduFmt-UcW-zKQEMlg?e=aaueBK



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8496ebff6d7f2881b91b6596d78a22b9f19b52ac0579b7bad76fed34d2b12**
Documento generado en 04/10/2021 04:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral No 54001410500220180058500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que no se realizó la audiencia fijada para el día 30 de septiembre de 2021 como quiera que obra solicitud de aplazamiento por parte del señor Julio César Toledo, vinculado como Litis consorte necesario en el proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente FIJESE el día MARTES DOS (02) de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Del poder allegado RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS¹ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 de Villavicencio y T.P. No 300.014 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad MEDIMAS E.P.S y como sustituto a la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS² identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.303 y T.P. No 222.244 del C.S. de la J., conforme poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcNCcnt61GhIpi-15zE9KGkByX846gRYuOny1fA1Gx9pMA?e=RyB0VC

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYwH2y5I2aINp_GIC2LtvHgBR18CtagHFBLpxm2b7AI_Mw?e=8MudJX



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f3c06260630855d6b74105f966dbdce6b663f1aea1ffb4f76127400dbd1ee2

Documento generado en 04/10/2021 04:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se digitalizó el expediente por parte de la secretaría del Juzgado, el cual se encontraba en calidad de préstamo en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, siendo notificado el mandamiento de pago conforme al artículo 306 del C.G.P. PROVEA.

San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por JONATHAN RAFAEL URE MORALES en contra de IDER MONTEJO HERNANDEZ, No 88.283925.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2019¹ se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de JONATHAN RAFAEL URE MORALES por los siguientes conceptos y valores:

A favor de IDER MONTEJO HERNANDEZ:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.287.410), por concepto de salarios dejados de cancelar, sin perjuicio de la indexación que se cause desde el día 07 de marzo del año 2017 hasta que se verifique el pago.
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS (\$886.600), por concepto de las cesantías sin perjuicio de la indexación que se cause desde el día 07 de marzo de 2019 hasta que se efectuó su pago.
- c. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$203.918) por concepto de intereses a las cesantías, sin perjuicio de la indexación que se cause desde el día 07 de marzo de 2019 hasta que se efectuó el pago.

¹ Folio 70 del expediente digitalizado

- d. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$886.600) por concepto de la prima de servicios sin perjuicio de la indexación que se causa el día 7 de marzo de 2019 hasta que se efectúe su pago.
- e. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 424.829) por concepto de vacaciones sin perjuicio de la indexación que se cause desde el día 07 de marzo de 2019 hasta que se efectúe su pago.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada IDER MONTEJO HERNANDEZ, se le notificó conforme al artículo 306 del Código General del Proceso lo ordenado en el mandamiento de pago, quien a la fecha no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de JONATHAN RAFAEL URE MORALES, por el saldo adeudado, correspondiente a las prestaciones dejadas de cancelar desde el día 07 de marzo del año 2019, sin perjuicio de la indexacion en contra de IDER MONTEJO HERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de JONATHAN RAFAEL URE MORALES, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 690.000) y cargo de IDER MONTEJO HERNANDEZ.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada IDER MONTEJO HERNANDEZ y a favor del ejecutante de la JONATHAN RAFAEL URE MORALES por el saldo adeudado

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada IDER MONTEJO HERNANDEZ y a favor de JONATHAN RAFAEL URE MORALES, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 690.000).

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias los oficios allegados por las entidades bancarias y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35028114d824f5ac6cc3a6a31d3443ff85a16431fe0174ee754dd77ed366215a

Documento generado en 04/10/2021 04:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y la parte demanda COLPENSIONES solicita impulso del proceso, revisado el portal del banco Agrario no obran depósitos a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.



ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito allegado por la entidad Colpensiones donde solicita:

“...de forma respetuosa le pedimos al Juzgado que tenga en cuenta que dentro del proceso existen medidas cautelares efectivas y embargos con los cuales se puede asegurar el pago de lo adeudado...y en caso de existir títulos productos de embargo se proceda a cancelar lo adeudado con los mismos y posteriormente ordenar la terminación del proceso.”

De lo anterior y atendiendo a la constancia secretarial se evidenció que no obran depósitos judiciales a favor de este proceso, siendo así el despacho NIEGA la solicitud de terminación por pago total de la obligación y REQUIERE a las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL para que cumplan con la medida decretada el día 25 de julio del año 2019¹, que ordenó el EMABRGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte ejecutada la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, bajo el Nit: 9003360047: en cuentas de ahorro CDT o cualquier otro producto financiero, informándoles que la medida se redujo a la suma de \$ 775.000, lo correspondiente al capital adeudado².

¹ Folio 71 del expediente digitalizado

² Costas proceso ejecutivo folio 119 del expediente

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

A handwritten signature in black ink that reads "Angelica B.P." in a cursive script.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc68a4b69a5ce8e2505e8ff1c51de182f59fd0bcfbac4d8fea11cc431eb817ac

Documento generado en 04/10/2021 04:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para la realización de la audiencia el día 28-10-2021 y revisado el mismo no se encuentra debidamente notificado.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta 04 de octubre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y vuelto los ojos sobre el expediente se evidenció que, mediante auto de fecha 20 de junio del año 2019 se admitió la demanda en contra de CARNICOS ARTISAN S.A.S y solidariamente en contra de Yadinxon Obregón Sánchez, José Miguel Olarte Blanco y Miguel Ernesto Olarte Álvarez, demandados a los que la parte demandante les envió la citación en la dirección: calle 13 No 0-20 Barrio San Luis² y no en la aportada en la demanda siendo esta en la Avenida 9f No. 15AS-10 Barrio Villa Betania- Los Patios³, demandados que a la fecha no se encuentran debidamente notificados y desconocen del presente proceso.

De la anterior el despacho ORDENA a la parte demandante que de cumplimiento al numeral cuarto del auto del 20 de junio del año 2019;

“CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos”

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el registro de personas emplazadas⁴

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 27 expediente digitalizado

² Folio 32 al 40 y folio 57 al 66 del expediente

³ Folio 10 del expediente

⁴ <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETMaUResJMROucPAZSs1NHsBfT2_4DyQBrR1VOWHsr5oHg?e=3vt3BI



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6a2f4cddab880255bb657f208bd19f2f590fa894aa1a82cfb2e121c011527**

Documento generado en 04/10/2021 04:39:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por el Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad remitió el expediente el cual se encontraba en consulta PROVEA.

San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a108bd4d435adf084e2e97512fb67eb47bc979a9f8801ce05f6f65fa8b5bee2**

Documento generado en 04/10/2021 04:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>